

T.-D
287

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE
"DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS"

Titulada :

" LAS PENAS EN COLOMBIA "

Presentada por :

ANTONIO URQUIJO FLOREZ

SCIB
00018860

CARTAGENA, OCTUBRE DE 1974 -

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA ²

"REPUBLICA DE COLOMBIA"

Rector :

Dr. ALBERTO CARMONA ARANGO

Secretario Gral.:

Dr. HERNANDO ALVAREZ LOZANO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Decano:

Dr. EDUARDO HERNANDEZ MALO

Secretario Academico :

Dr. JORGE ECHEVERRY MORA.

Presidente Honorario :

LUIS E. URQUIJO FLOREZ

Presidente de Tesis:

Dr. VICTOR LEON MENDOZA

EXAMINADORES :

Dr. EDUARDO MATSON FIGUEROA,

Dr. ALFREDO BETIN VERGARA,

Dr. _____

CARTAGENA, DE OCTUBRE DE : 1 9 7 4 -

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

R E G L A M E N T O:

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA
LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN ESTA TESIS,
ELLOS SON CONSIDERADOS COMO PROPIOS
DE SUS AUTORES" (Art. 83, R. F.de D.).

----- 1 9 7 4 -----

DEDICATORIA :

Con todo respeto y cariño :

A MIS PADRES ,

A MIS HERMANOS,

A MI NOVIA,

y

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EN UNA
U OTRA FORMA CONTRIBUYERON AL LOGRO
DE ESTE TITULO O EXITO.-

I N D I C E :
- - - - -

CAPITULO I -

PAGINAS 1 A 7 - - - - -

CAPITULO II -

PAGINAS 8 A 12 - - - - -

CAPITULO III -

PAGINAS - 13 A 36 - - - - -

CAPITULO IV -

PAGINAS - 37 A 47 - - - - -

CAPITULO V -

PAGINAS - 48 A 53 - - - - -

CAPITULO VI -

PAGINAS 64 A 68 - - - - -

CAPITULO VII -

PAGINAS 69 A 74 - - - - -

CAPITULO VIII -

PAGINAS 75 A 80 - - - - -

CONCLUSIONES : Págs. 81 - a -
83.-

I N T R O D U C C I O N

- - - - -

He querido recoger en esta Tesis, que trata sobre la pena en sus diversas etapas. Con ella me he identificada para obtener después de años largos de desvelo y luchas constantes, mi título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.-

- - - - -

La recopilación la constituyen -- una serie de comentarios triviales, y digotriviales, porque para escribir sobre este complejo y discutido tema, como lo es la pena, sería necesario leer y tomar datos de -- muchos, pero muchísimos libros y además poseer una experiencia de muchos años.-

- - - - -

La inquietud es algo que se encuentra unida al hombre de una manera infinita, mi inquietud, la inquietud de muchos que -- tal vez no han tenido nunca la oportunidad de manifestarla; a mí me ha llegado el momento y a el deseo sacarle el mayor provecho, para exponer como manifesté sobre la pena, no de manera terminante, sino de una forma inquietante.-

- - - - -

Los años se encargarán de curtiarme en las lides profesionales, mientras tanto -- pagaré el tributo que debemos pagar todos los inexperimentados, exponer algo con temor e -- incertidumbre.-

CAPITULO I -

"NOCION HISTORICA DE LA PENA"

La pena significa y ha significado a través de los tiempos, tanto para el hombre y la humanidad, que al aparecer ella, lo cual hace ya muchos años, ha traído para él un gran número de problemas y sinsabores por los que nunca quizá imaginó pasar. Pero hay que reconocer que trajo a la humanidad grandes beneficios : "Paz y Tranquilidad" ya que al aplicarse ésta con todo el rigor, es motivo para que muchos hombres eviten o dejen de delinquir.-

Unidas se encuentran la pena o el castigo a la humanidad desde sus comienzos; se podría decir que sin la pena o el castigo el hombre no hubiera podido convivir en sociedad ya que al cometer delitos y no ser penado caeríamos en el caos y el desorden, porque al no imponerse ella, cada hombre olvidándose de sus derechos y deberes hubiera violado los derechos de los demás, y en ésta forma violándose los hombres entre sí, sus propios derechos y deberes, sin ningún control, habría traído como consecuencia las guerras y las luchas entre ellos eliminándose unos a otros.-

Antes de seguir adelante, hemos de te-

ner presente cómo era la pena o el castigo, es decir, cómo fue la primera manifestación de lo que hoy es función estatal de la justicia penal; ésta se conoce con el nombre de venganza-privada, y corresponde a las organizaciones sociales primitivas de clases y tribus. En ese momento histórico, la ofensa a un miembro de la familia o del grupo generaba un estado de enemistad y la represalia por parte de la víctima y de sus allegados se consideraba como una obligación religiosa que se ejecutaba con rigor, el ultraje producía la reacción no solo contra la persona del agresor, sino también contra sus parientes y aún contra los miembros de su tribu, si el ofendido pertenecía a otro grupo.-

En el período de la venganza privada no existe el criterio de la individualización de la responsabilidad penal en la persona del culpable; lo que es hoy una norma universal del derecho penal. No solo el autor del delito debía sufrir el castigo, sino también sus familiares y hasta los asociados a la tribu o clan. Tampoco hay en esta etapa de la venganza privada, noción alguna de adecuación entre el delito y la sanción. La ofensa se cobraba ocasionando otros males desproporcionalmente.-

El derecho penal como actividad del Estado, como función pública, apenas hace su aparición con el estado ciudad, formado por la reunión permanente de varias tribus y bajo la autoridad de un gobierno estable. Con el estado ciudad ya desapareciendo la venganza privada y se radica en cabeza del jefe político y religioso, la función represiva.-

OTROS SISTEMAS PENALES

Otros sistemas penales represivos conocidos en la antigüedad y que marcan un avance - respecto a la venganza privada, son los siguientes:

Sistema Taliónal.- Presupone una evolución social apreciable y la existencia de un poder político estable y regulador; la Ley del Talión se sintetiza en la expresión "ojo por ojo, diente por diente". En su vigencia, quien causaba un daño a un miembro de la comunidad, debía padecer otro igual. La venganza, antes desenfrenada, encuentra en este sistema sus limitaciones, por cuanto la reacción no podía exceder -- los límites de la ofensa y de ahí que el Talión hubiera marcado un progreso en la formación del derecho penal.-

Sistema Composicional o Compositio.-

Este sistema consistía en preparar las agresiones al derecho con satisfacciones en dinero o en especies, hecha en favor de la víctima o de sus familiares y a veces también de la organización política. Esas satisfacciones se daban por el ofensor a sus parientes.-

ABANDONO NOXAL O EXPULSION DE LA PAZ.-

Consistía en una especie de disturbio; el autor de una infracción era separado del grupo; el poder político le retiraba su protección y le exponía a la venganza del ofendido o lo entregaba a la tribu de la víctima para que se vengara.-

Concepto de la Pena, Según algunas Legislaciones Antiguas.-

DERECHO BABILONICO.- Se encuentra en el Código de Hamurabi, que es el más antiguo que se conoce. En sus disposiciones se advierte ya el carácter público del derecho penal, puesto que al Rey se le confía la protección de las personas; él es quien debe ejecutar o ejercer la represión de las injusticias. En esa codificación se encuentran bastantes disposi-

ciones donde la pena era de orden Talional, cuya ejecución compete al Jefe político; existe también la composición para muchas infracciones.--

Antiguo Derecho Israelí.-

Está recogido en el Pentateuco. El -- Derecho Penal se muestra directamente influenciado por la religión, y buena parte se confunde con la moral. Las penas tienen un carácter -- sagrado y se aplican en nombre de la divinidad, con un fin purgatorio o expiatorio, pues el delito se consideraba como una ofensa a Dios.--

Antiguo Derecho Indú.-

Aparece en las leyes de Elcorán, que -- se consideran las más perfectas y completas de los pueblos orientales. Es un derecho clasista; las cuatro clases o grupos sociales existentes -- recibían tratamientos punitivos diferentes, aun tratándose de unos mismos hechos criminosos. Los de castas inferiores eran sancionados con mayor -- severidad que los de las clases privilegiadas.--

Antiguo Derecho Griego.-

Se encuentra en las leyes de Licurgo, -- sus notas sobresalientes son:

A).-Se afirma en el Estado la titularidad de la justicia penal, como función propia de

la soberanía y se prohíbe la venganza privada;-

B).- Se atiende la individualización de la responsabilidad criminal y colectiva del gónosise pasa a la responsabilidad personal, lo que significa que únicamente se castiga al autor de la infracción con algunas excepciones, pues los traidores con toda su familia debían perecer o ser aislados con ella del grupo social.-

Antiguo Derecho Romano.- El ordenamiento jurídico más antiguo que se conoce en Roma es el de las "Doce Tablas", en el cual se hallan normas Talionales.-

En los albores del Derecho Romano, se encuentran huellas de los sistemas primitivos ya conocidos. Por otra parte, en la sólida constitución de la familia y la autoridad ilimitada del Pater familia sobre ella, se radica en cabeza de éste el derecho de castigo, incluyendo la pena de muerte, sobre los que están bajo la patria potestad.-

Antiguo Derecho Germánico.-

En el antiguo derecho germánico, se consagra la venganza privada, como una facultad y un deber de la estirpe; la venganza se legitima contra el ofensor y su familia. Ese fenómeno de represalia de familia a familia, se conoce con el nombre de Faída.-

Más tarde, hacen su aparición la expulsión o pérdida de la paz y la composición, en la cual el pago se distribuía así: una parte para la víctima y su familia, y otra para el Estado o fin de conservar la protección de éste.-

LA PEÑA EN LAS EDADES MEDIA Y MODERNA:

Como característica de la pena en las edades Media y Moderna y hasta la Revolución francesa, hecho político que produjo transformaciones fundamentales en las legislaciones, se pueden destacar los siguientes :

a).-Desigualdad de las personas ante la Ley, que se aplicaba con mayor rigor a las clases desvalidas;-

b).-Empleo y justificación de la tortura a los inculpados, para obtener por ese medio - la confesión;

c).- El carácter permanente expiatorio de las penas, su excesiva severidad y el rigor -- con que se imponían;

d).- El abuso de la pena de muerte, a la que se acudía con suma frecuencia y cuya aplicación estaba rodeada de crueles procedimientos.-

CAPITULO II -

"IDEAS GENERALES SOBRE LA PENA"

Noción de la Pena.- La pena es la consecuencia legítima y necesaria de la violación de la norma penal. Consiste en la pérdida o disminución de un derecho o bien jurídico, impuesta por el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales al autor de una infracción penal, para el mantenimiento del orden jurídico social.-

MOMENTOS DE LA PENA:

En la Pena hay que distinguir tres momentos:

- a).- El de amenaza legal;
- b).- El de la imposición o individualización judicial;
- c).- El de la ejecución.-

En su primer momento, la pena es una coacción psicológica, un mal amenazando a quien viola el precepto legal y tendiente a contener los impulsos criminales. De poco valdría que el legislador prohibiera determinados hechos, si no asociara a ellos una sanción que sirva de contra motivo al delito.-

Como amenaza legal, la pena es un medio de prevención general de la criminalidad.-

Todos los códigos penales contienen disposiciones generales sobre sanciones, sus clases, duración, principios para su aplicación a los casos particulares según la forma de culpabilidad, el grado del delito, etc.-

El legislador especifica las penas para cada delito, atendiendo especialmente a la entidad delictiva, a la valoración política y social de los derechos, bienes, bienes o intereses jurídicos protegidos.-

En el segundo momento, la pena comina da abstractamente por la Ley, es infligida en concreto por el Juez al violador del precepto.- Aquel adapta la sanción al culpable, en el ámbi to que le da la ley, considerando los móviles de la violación, las modalidades del hecho y la personalidad mpas o menos peligrosa del procesa do. Sobre el particular dispone nuestro código, en el artículo 36: "Dentro de los límites señalados por la ley, se le aplicará la sanción al delincuente, según la gravedad y modalidades -- del hecho delictuoso, los motivos determinantes, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que lo acompañen y la personalidad del agente".-

Finalmente después de pronunciada la sentencia, viene la fase de ejecución que pertenece al derecho penitenciario.-

Para que la pena resulte eficaz y benéfica para el reo y la sociedad, se requiere una acción constante y bien dirigida de las autoridades administrativas encargadas de su cumplimiento; tendiente a darle al que ha delinquido, educación, trabajo y demás elementos propios para la readaptación a la vida social.-

CARACTERES DE LA PENA

En un sistema penal democrático y libre, la pena debe estar regida por estos criterios:

LEGALIDAD : La pena debe estar consagrada en el ordenamiento jurídico positivo (Nulla poena sine lege) y ser impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes (nemo iudex sine lege), con las formalidades prescritas para el juicio (nulla poena sine iudicio legali). El Juez no puede idear sanciones ni aplicarlas legales por analogía. Este carácter legal de la pena, está consagrado en Colombia en los ar

tículos 26 de la Constitución Nacional, y 40. del C.P., según los cuales nadie puede ser - condenado por un hecho no previsto en la ley- como infracción, ni sometido a sanciones que - no se hallen establecidas en ellas.-

PERSONALIDAD :

La pena no debe alcanzar directamen- te a persona distinta al autor del hecho ilí- cito. Debe recaer exclusivamente sobre el res- ponsable.-

HUMANIDAD :

La pena debe afligirse respetando- la dignidad de la persona humana, sin sentimien- tos de venganza y en la medida de lo necesario. Las penas aflictivas, es decir, tendientes a -- purgar el delito por el dolor o padecimientos - físicos, (azotes, cadenas, etc), y las ofensi-- vas del honor (picota, marca), tan socorridas - en otros tiempos, están prescritas por el moder- no derecho y han sido abolidas de los códigos.-

MORALIDAD :

La pena debe procurar siempre el me- joramiento del reo en todos los órdenes. Para - ello es indispensable un buen sistema carcela--

rio. En nuestras deficientes prisiones ese objetivo resulta imposible de lograr.-

FLEXIBILIDAD :

El sistema penal debe abrir la posibilidad de adaptación de las sanciones a cada situación particular, consultando la índole del delincuente.-

IRREFRAGABILIDAD :

La pena tiene un fin público, cual es la protección del orden social y jurídico y de ahí que no puede ser renunciada por la persona agraviada con la infracción.-

Observamos que los ideales propuestos en los tratados de derecho penal y en los códigos penales, no se cumplen en la mayor parte, como consecuencia de la poca ayuda que el Gobierno le está prestando actualmente a la administración de justicia y es así como las cárceles o establecimientos de reclusión no señalan las garantías necesarias para cumplir los fines deseados, como lo veremos en el capítulo destinado al fin de la pena.-

CAPITULO III -

«TEORIA DE LA PENA»

La Pena Según los Clásicos y los
Positivistas.-

Antes de entrar a exponer sobre las diferentes teorías que tratan de la pena, es necesario fijar la noción de pena para los dos (2) grandes escuelas penales: La Positiva y la Clásica.-

ESCUELA POSITIVA : Para el positivismo las sanciones no deben tener un carácter compensatorio de un mal por otro, como lo sostuvieron los clásicos, sino que deben ser, ante todo, un medio de seguridad social y su aplicación debe hacerse teniendo en cuenta la peligrosidad del delincuente, más que la gravedad objetiva del delito. La sanción penal debe imponerse al reo, no porque hubiera obrado con libertad moral y para purgar el daño causado, sino porque la sociedad necesita defenderse. En esa defensa encuentra la pena su justificación.-

El hombre tiene deberes en la vida social, y los actos que contrarían el bien común explican y justifican la reacción defensiva de la comunidad, no por las razones morales sino por vía de protección.-

Refiriéndose a esta nueva concepción doctrinaria de las sanciones, José Ingenieros en su "Criminología" :

a).- La pena antes concebida como venganza social o castigo del culpable, pasa a considerarse como función de defensa o de reforma del individuo.-

b).- La pena que antes era fija y proporcionada al delito, pasa a ser indeterminada y proporcional a la temibilidad del delincuente.-

Desde el punto de vista social, la pena tiene pues, por fin, para la Escuela punitiva, la protección de la comunidad y desde el punto de vista individual, el fin de la sanción no es el de afligir el culpable, sino el de readaptarlo o reformarlo para la vida social honrada.-

La pena en su cantidad, debe ser proporcionada más que a la entidad criminosa a la mayor o menor peligrosidad del procesado.- La pena como última razón de la defensa social represiva no debe proporcionarse solo y en medida fija a la gravedad del delito, sino que debe adaptarse también y en primer término a la personalidad más o menos peligrosa del delincuente, con la prolongación por tiempo indeterminado, esto es, hasta que el reo demuestre esto en condiciones de ser readaptado a la vida libre y honesta.-

ESCUELA CLASICA.-

La pena o sea el medio coactivo directo, no tiene por fin que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado por él, ni que se intimiden los ciudadanos, ni que sea resarcido el daño padecido por él. Todos ellos pueden -- ser consecuencia de la pena.-

El fin de la pena, es el restablecimiento del orden jurídico (orden conmovido por el delito), se aplica no para remediar el material del delito, es cual es ordinariamente imposible, sino para restaurar en los ciudada-

nos el daño moral causado a su tranquilidad. El delito ofende a cada uno de los asociados, en cuanto hace perder la opinión de la propia seguridad y crea el peligro del mal ejemplo.- La pena debe reparar este daño de tres maneras:

TEORIAS ABSOLUTAS :

El pensamiento común se caracteriza a estas teorías que es el de juzgar a la pena como una consecuencia necesaria e ineludible del delito, ya sea porque el delito debe ser reparado, ya porque debe ser retribuido. Por una u otra razón, lo fundamental es que la pena sigue tan necesariamente al delito como el efecto a la causa. Ninguna justificación de carácter utilitario externo a esa necesidad puede valer para impedir la aplicación de la pena; su razón está toda en el delito cometido. Punitur quia peccatum est.-

Exponiendo estas clases de doctrinas, se distinguen en dos grupos; para algunos, el delito es algo que puede repararse, y la pena es el medio único de reparación. Para otros, el delito es un mal definitivo e irreparable, incancelable (dicen que el mal sigue siendo el mal, que el error ejecutado queda ejecutado, y

que la desesperación de los hombres y su dolor, y una sola lágrima, y un solo grito arrancado por la injusticia, puede muy bien ser compensado con creces, pero no puede ser borrado. (Nunca se los borrará); la pena es una forma ineludible de retribución.-

a).- Doctrina de la Reparación.-
(Teoría de la Reparación).-

Dentro de la primera corriente puede tomarse como ejemplo el pensamiento de Kohler, para que en el dolor que la pena representa, hacen expiar y purificar la voluntad inmoral que hizo nacer el crimen, de manera que destruye -- la verdadera fuente del mal. Estas doctrinas no ven el mal del delito en el hecho exterior, sino en la voluntad determinada por motivos inmorales. Por eso la pena es una necesidad para -- llevar por el sufrimiento, a la moralidad, que es voluntad divina.-

Más importancia tiene sin duda, las -- teorías absolutas, que se basan en la retribución partiendo de que el delito es en sí mismo, un mal incancelable. A estas teorías se les distinguen según que acuerden con esa retribución un -- fundamento religioso, moral o jurídico;-

b).- Teoría de la Retribución Divina.-

Esta doctrina demuestra como ninguna, que la concepción de la pena es algo dependiente de un sistema jurídico determinado, (filosófico).-

Para esta doctrina, el Estado no es una creación estrictamente humana, sino la esterilización terrenal de un orden querido por Dios.-

La pena aparece como el medio por el cual el estado vence a la voluntad que hizo nacer el delito y que se sobrepuso a la ley suprema.- Es una necesidad ineludible para mostrar el dominio del derecho.-

c).- Teoría de la Retribución Moral.-

Kant se ha ocupado por dos veces expresamente del problema de la pena; en la crítica de la razón práctica y en la segunda parte de los principios metafísicos del derecho. -- Una de las notas según Kant caracterizan el precepto moral, precisamente como mandato y no como un simple consejo, consiste en que, en

la idea de nuestra razón práctica, la transgresión de la ley moral es algo digno de pena.-

Los demás fines que se acuerdan de una pena, nunca son suficientes para justificarlos como tal, ello es como simple mal justo de por sí, pues aun cuando ellos no existen, el castigado está obligado a reconocer que el mal que sufre es merecido; lo que es esencial que haya en toda pena, es la justicia.-

Una legislación no sería moral si no se ajustase a ese principio que hace que el vicio lleve consigo a la pena.- Al referirse específicamente al derecho penal, afirma Kant, que la pena forensis, diferente de aquella pena natural (por el cual el vicio se castiga a sí mismo), no puede nunca aplicarse como simple medio para lograr otro bien, ni para la sociedad ni para el mismo delincuente.- (La justicia deja de serlo, cuando se acuerda por un precio cualquiera) aunque sea éste el de mayor utilidad.-

La pena debe aplicarse al sujeto sólomente porque ha delinquido no tomarse al hombre como medio para otros fines; su personalidad se opone a ello. El hombre debe ser -- considerado punible antes de pensarse en las utilidades que de la pena puede derivar.

La Ley penal es un imperativo categórico y desdichado, el que se arrastra por el tortuoso sendero del endemonismo en busca de algo que por la ventaja se promete, desligue al culpable en todo o en parte, de la pena (cuando parece la justicia no tiene sentido que vivan hombres sobre la tierra).-

Es tan estrecha para Kant la relación entre la ley penal y el principio ético, que todo su derecho penal se construye, en realidad, sobre la escueta aplicación de su célebre principio : obra de modo que la máxima de su voluntad pueda siempre valer como principio de una legislación universal.-

Partiendo de este principio nos di-

rá después : "El mal no merecido que lo haces a otro de tu pueblo, te lo haces a tí mismo; - si le robas te robas a tí mismo; si lo matas, te matas a tí mismo. Aquel principio de la -- razón práctica, lleva en estos a la igualación de males y por eso concluye Kant, que la estricta aplicación de una fórmula "talional"; el que mata debe morir; no hay aquí ninguna atenuación posible, porque aún la vida más penosa no puede identificarse con la muerte.-

Pero no habiendo separado Kant, el derecho de la moral, se ve precisado a hacer - una serie de distinciones empíricas para mantener su principio talional y salvar además algunos casos de evidente injusticia. No creo que puede separarse en Kant, dos fundamentaciones - distintas de la pena como parecería entenderla otros autores.-

d).- Teoría de las Retribución
Jurídica.-

El fundamento de la pena como institución jurídica, ha sido dado por Hegel en -

conformidad perfecta con su sistema filosófico. Podría designarse ésta doctrina como una doctrina de la nulidad, o la irrealidad de lo ilícito, pues para que Hegel, el derecho es la realización de la libertad del espíritu que es la única realidad. La negación de derecho por el delito no puede ser, ni es, la destrucción del derecho; el derecho es invulnerable; es solamente una especie de conato de apariencia de destrucción.-- Ante esas carencias o carentes negaciones, el derecho se reafirma de inmediato y necesariamente como realidad única del espíritu, niega pues, la realidad de aquello que aparentemente lo anulaba; muestra que el delito es impotente para destruirlo; niega la realidad de la negación del derecho y restablece su imperio indestructible.--

La pena realiza una especie de demostración. El delincuente al tratar de destruir el derecho, mediante la violenta negación del derecho de otros, erige la violencia en la ley, y a ella sucumbe, en lo que se ve cuán irracional, y con ello cual irreal es su conducta.--

La pena es una especie de retorción de la propia negación del derecho que el delin--

cuente intentara una voluntad racional, al querer la violación del derecho, es como si quisiera la pena.-

Por eso la pena aparece como la negación de la pretendida negación del derecho; es la demostración de su realidad y -- con ello, el restablecimiento del imperio inatacable del derecho. De ahí su necesidad absoluta.-

e) Teorías Relativas.-

A diferencia de las doctrinas absolutas, éstas no consideran a la pena desde el punto de vista estricto de la retribución, y como algo justificado en sí y por sí mismo,- La pena no es un fin sino que tiene un fin.- Su justificación no se encuentra -- pues en ella misma, sino en otro principio.- Presentando las cuestiones como el esquematismo inevitable de ésta clase de síntesis,- podría decirse que en toda teoría relativa,- la pena no se explica por un principio de -- justicia, entendido está en un principio de-

equilibrio o retribución, sino que en la base justa de su necesidad social, la pena es un medio necesario para la seguridad social o para la defensa social.- La seguridad social, es lo que da sentido a la represión; esta inconsecuencia no mira al delito como causa de la pena, sino como ocasión de aplicarla.-

Pero si la finalidad de la pena es siempre la seguridad social, no habiendo ya en la pena una necesidad, intrínseca y única las doctrinas divergen considerablemente acerca de la interpretación del modo en que la pena actúa para el logro de aquella finalidad y acerca de que tal modus operandi de la pena sea único, o de que a ésta deban acordarse solo efectos diversos y concurrentes.-

Finalmente se comprenderá que este tipo de doctrinas haya adquirido desarrollo principalmente a partir de la teoría social contractualista, que importa una especie de relativismo político - claramente traducido en este punto.-

Teorías Contractualistas:

a).- Este punto de vista proviene de Rousseau, y se manifiesta con influencia específica en el campo penal.-

La primera nota que importa destacar para distinguir este grupo de teorías de las anteriores, es la que señala ese carácter relativo de la organización social (el orden social es un derecho sagrado que sirve de base a todos los otros). Sin embargo, este derecho no viene de la naturaleza, está pues, fundado sobre convenciones.-

El pacto social tiene por sí la conservación de los contratos; con él los ciudadanos no hacen más que proceder en la misma forma en que individualmente proceden -- cuando se encuentran en peligro; lo arriesgan todo, incluso su vida. El que quiere -- conservar su vida a costa de los otros, debe dársela también por ellos cuando sea necesario.-

El delincuente es una especie de truí

dor al pacto; su conservación es incompatible con la del Estado cuando se condena al culpable, mas que a un ciudadano, se condena a un enemigo. Sin embargo, la frecuencia de los suplicios es siempre un signo de debilidad social. No hay malvado al que no pueda hacerse bueno para alguien. No hay derecho a hacer morir ni como ejemplo, sino aquel que no se puede conservar en peligro.-

También para otros autores la necesidad constriñe a los hombres a asociarse cediendo parte de su propia libertad a aquello que es indispensable.-

El agregado de estas mínimas porciones posibles forman el derecho de castigar.- El fundamento y límite de la función es la necesidad de conservar la seguridad social, y las penas son tanto más justas cuando más seguras e inviolables sea la seguridad y mayor la libertad que el soberano conserva a los súbditos.-

En el fondo de las teorías estrictamente contractualistas encontramos en consecuencia, la idea de la pena como reacción defensiva para la conservación del pacto social ya que el delito coloca al reo fuera de la pretensión del orden social.-

Pero muchos pensadores se han detenido especialmente en la consideración de la manera en que la ley opera esa defensa, para subrayar la voluntad de imitación del delito que hay en toda ley penal. En una palabra, - si bien las doctrinas contractualistas muestran que la pena tiene un fin de defensa social, es preciso indagar cómo esa defensa se opera, cómo por medio de la pena se previene la delincuencia.-

Este es el objeto de las teorías de la prevención.-

Teoría de la Prevención Mediante la
Ejecución.-

b).- En las antiguas leyes y en las costumbres medioevales, la ejecución pública de las penas, y especialmente de los suplicios, tenía el fin fundamental y específico de inspirar temor en el pueblo.- Las agravaciones que con tanta frecuencia llevaban consigo la pena de muerte, y que se ejecutaba ordinariamente en público, tenía por objeto el escarmiento.- No puede afirmarse que ésta finalidad haya constituido una verdadera teoría; - era más bien el espíritu de la antigua penalidad.-

El peligro de ésta tesis, consiste en -- que hace ineludible la necesidad de ejecutar una pena toda vez que un delito se produce, y en que guía la justicia por una necesidad, el ejecutado aparece como un medio para ejecutar el escarmiento. Es un tipo de reacción -- ciega y temerosa, que vemos esporádicamente -- renacer en el seno de poderes tiránicos, para los cuales el terror es un instrumento de gobierno.-

Teoría de la Prevención Mediante la
Coacción Psíquica.-

c).- La presente teoría no tiene nada de común y al importante sistema de fundamentación de la pena, la cual ha tenido influencia decisiva en la construcción sistemática del derecho penal moderno.-

Para esta teoría el interés fundamental del Estado, es que no ocurran violaciones de derecho, ese es su fin específico.-Lo es preciso para ello disponer de instituciones que prevengan en general los delitos para los cuales se ha de ser de lo que es característico de su poder: la coacción.-Pero tratándose de evitar los delitos, la coacción física no es ni posible ni eficaz en la mayoría de los casos, no lo es sin duda alguna, en general, por lo cual es necesario una especie de coacción efectivamente anterior al delito, que -- tenga función en todo caso: tal coacción solamente puede ser psíquica.-

La fuerza que lleva los hombres a delinquir, es de naturaleza psíquica como sus pa--

siones y apetitos; ahora bien, esos impulsos pueden contrarrestarse haciendo que todos -- sepan que aún ello hecho, lo será inevitablemente un mal mayor que el que deriva de la -- insatisfacción del impulso de cometer el hecho.--

Esa coacción psíquica se parte -- del estado amenazando con una pena de transgresión posible de la ley, y mostrando la -- realidad de la aplicación de esa pena cuando la ley es transgredida.--

Teoría de la Defensa Indirecta
de ROMAGNOSIS.--

Es particularmente interesante -- analizar esta doctrina formulada en Italia -- por Romagnosis--

El carácter relativo de la doctrina se manifiesta clarísimo en esta idea :

Si después del primer delito se tuviese una certeza moral de que no ha de suceder ningún otro, la sociedad no tendría ningún derecho a castigarlo. Esa certeza en el sistema de Romagnosi, es imposible según se verá onseguida.-

El derecho penal en sustancia no es más que un derecho de defensa habitual, - contra una amenaza permanente, Como defensa, su objeto es evitar los delitos futuros, pero la ocasión para aplicar la pena, la suministra un delito cometido. Aún cuando la génesis de la pena está en la legítima defensa, la necesidad de ella no se asienta sobre la sola consideración del delito futuro, sino - en el efecto destructivo del cuerpo social - que tendría la impunidad posterior al delito:

La sociedad tiene derecho de hacer suceder la pena al delito, como medio necesario para la conservación de sus individuos. En consecuencia, para el ejercicio del apto-punitivo, se requieren dos delitos: uno en el pasado, cometido por el reo; otro en el futuro, cometido por los malvados o por el mismo-sujeto, en el caso que el reo quedase impune:

El uno como condición necesaria y causa conacional de la pena, y el otro, como objeto que por medio de la pena se quiere evitar.-

Para lograr ese objeto de defensa, la pena tiene que actuar sobre el futuro delincuente, influyendo en su ánimo mediante el temor. El fin de la pena no es el de atormentar o sufrir a un ser sensible, ni el de satisfacer un sentimiento de venganza, ni revocar en el orden de las cosas un delito ya cometido, y expiarlo, sino infundir temor a todo malhechor, de modo que en el futuro no ofenda la sociedad; inspirar terror por la prevención de sus sufrimientos.-

La pena opera pues, por un mecanismo psíquico; se dirige al hombre interno. En medida de ella está dada por la magnitud del impulso al que tiene que oponerse. Ante las fuerzas que impelen al delito, la pena representa una fuerza repelente.-

Teoría de la Prevención Especial.-

En las teorías relativas hasta aquí examinadas, hemos visto, cuando toman por base la prevención, se refieren a la evitación indeterminada de los delitos en general, que pueden ser cometidos por cualquier sujeto posible.-

Es por ello que se destaca el valor de la pena como amenaza de un mal, dirigido a todos los individuos de la sociedad. Ese carácter indeterminado de la amenaza hace que a tales teorías, se las llame teorías que destacan el sentimiento preventivo de la pena con relación a un sujeto determinado, ello es, con respecto al delincuente.-

La razón de éstas teorías está en que las penas como amenaza se muestra impotente para evitar el delito; si la amenaza penal es eficiente no se llega a la pena; pero en el caso contrario, cuando es ineficaz para ser consecuente con su determinismo, debiera ser, caer la responsabilidad sobre el legislador, y no sobre el delincuente.-

Ahora bien, es preciso justificar la pena precisamente en el caso que ha fracasado como amenaza, es decir, con respecto del sujeto que delinque.-

La seguridad social no se logra -- por medio de la conminación abstracta de la -- amenaza penal: todo interés debe incidir en la consideración concreta de la fuente productora de delitos. La voluntad del delincuente. La operación se opera en consecuencia, destruyendo - la energía criminal allí, donde efectivamente se halla, esto es en el sujeto que delinque, - frente a la prevención genérica como modus operandi de la pena, tenemos la prevención específica.-

La forma más importante e influyente de las teorías de la prevención especial, es la teoría correccionalista.-

Teoría Correccionalista.-

Partiendo de las consideraciones precedentes, se comprenderá con facilidad, que se llegue a la posición correccionalista, la cual ha tenido importantes defensores.- Por ésta doctrina se transforma una de las ideas tradicionales básicas del derecho penal: la pena deja de ser un mal, porque su objeto no consiste en inspirar terror, ni en amenazar, sino en mejorar al sujeto que delinquiró en hacer un bien tanto para el individuo, como para la colectividad o sociedad.- El problema que es el correccionalismo trata de resolver, es el de la reforma del delincuente, de manera que después del tratamiento queden anuladas en él las tendencias que lo llevaron al delito.-

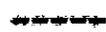
Ese mejoramiento tiene distintos caracteres, según diversos autores. Pero para unos, es un mejoramiento de carácter moral, pues, lo que el delito muestra es sobre todo, carencia de sentimientos morales.- El delincuente para su convivencia en el mundo social, necesita --

una especie de reeducación y ésta es la
debe suministrar la pena.-

La Teoría Correccionalista, tie-
ne una evolución, pues mucha distancia hay-
teóricamente entre sus distintas formulacio-
nes. Algunas veces las vemos expresadas en-
términos que incluso la aproximan a las teo-
rías absolutas, como cuando a la pena se la
considera una especie de purificación espi-
ritual, que se opera por medio del aisla-
miento y la meditación.- En sus formas prác-
ticas, no es ese el sentido en que se la in-
terpreta.-



CAPITULO IV -



CLASIFICACION DE LAS PENAS
SEGUN SU IMPORTANCIA.

Las "Penas" pueden ser : Principales y Accesorias.-

lo).- Principales son las que tienen vida propia, las que se pueden aplicar con - autonomía.- El Art. 41 del Código Penal, señala las penas principales, que son :

Presidio, Prisión, Arresto, Confinamiento, y Multa.- De las cinco penas principales que enumera el Art. 41 del Código Penal, tres son privativas de la libertad (Presidio, prisión, y arresto); una es restrictiva de la libertad (Confinamiento), y una es pecuniaria, (Multa), no figura entre las penas principales que enumera el Art. 41, la pérdida o privación del empleo, pero en la parte especial sí aparece como tal, para sancionar los delitos del peculado culposo (Art. 154), abuso de autoridad- (Art. 171).-

Tampoco figuran, ni pueden figurar en la Ley, dos (2) penas que están prohibidas en la Constitución Nacional: La pena de muerte y la de confiscación.- Sobre la primera dispone el Art. 29 : "El legislador no podrá imponer la pena capital, en ningún caso." y "Sobre la segunda, el Art. 34, no se podrá imponer pena de confiscación.-

20).- Accesorias: Son las que se aplican con subordinación a una principal para que tengan efecto durante la ejecución de ésta o después de su cumplimiento; dice el Art. 42 del Código Penal, "que son penas accesorias, las siguientes: " La prohibición de residir en determinado lugar; la publicación especial de la sentencia; la interdicción de derechos y funciones públicas; -la -- prohibición o suspensión del ejercicio de un arte o profesión; la pérdida de toda pensión, jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial, la caución de buena conducta; la relegación a las Colonias agrícolas penales; la pérdida o suspensión de la Patria Potestad.-

Antes de seguir en esta clasificación, debemos detenernos un poco para hablar aunque

sea en forma somera, de algunas de las penas accesorias:

a).- La publicación especial de la sentencia.- Según el tenor del Art. 52, del Código Penal, consiste en insertarla en uno de los periódicos no oficiales del Municipio en que se cometió la infracción o en que residía el condenado.-

Esta publicación deberá hacerse en un solo número del periódico, a expensas del condenado o del ofendido, y dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de la sentencia, cuando no haya periódicos en el municipio respectivo o cuando el condenado o el ofendido no paguen los gastos de la publicación, esto se hará por Bando. Solo se publicará la parte resolutive cuando en concepto del Juez, la noticia pueda herir el pudor público, es decir, aquí juega papel importante el criterio del Juez para publicar todo o en parte la sentencia, cuando ésta puede causar molestia a la sociedad.-

b).- La Caucción o Buena Conducta.-

Esta consiste en la garantía personal prendaria o hipotecaria que debe dar el condenado a satisfacción del Juez, dentro del término señalado en la sentencia, para no incurrir en nuevas infracciones, y para cumplir las prescripciones que la sentencia le imponga durante el período de prueba que la misma determine.- Tales prescripciones podrán consistir en la obligación de no residir en determinado lugar, ni frecuentarlo en lo de abstenerse de concurrir a sitios donde expendan bebidas alcoholicas.-

El período de prueba no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco; la caucción debe ser proporcionada a las condiciones económicas del condenado.-

Si durante el período de prueba el condenado violare su promesa, la caucción se hará efectiva a favor del Tesoro Nacional.-

c).- La Interdicción de Derechos y Funciones.- Esta priva de la facultad

de elegir y ser elegido del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial de los grados militares y dignidades que confieren entidades oficiales e incapacitadas para ejercer tutela y curaduría y para pertenecer a los cuerpos armados de la República según el bien jurídico herido por las penas, estas pueden ser :

CAPITALES : Son las que privan de la vida al reo. Los procedimientos para su aplicación son muy variados. Esta clase de pena en torno a la cual ha girado interminable polémica, está prohibida por nuestra Constitución. Existía en el Código Penal del 90, Art. 40 y fue abolido por el acto legislativo número 3 de 1.910, después de célebres debates.-

PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: Son las que aíslan al reo durante algún tiempo en un establecimiento cerrado (Cárcel o Penitenciaría) o lo relegan a una Colonia penal.-

Hoy día tienden a la resocialización

del culpable, a mejorar su carácter o corregirlo mediante la instrucción y el trabajo.- Antiguamente se imponía con fines purgatorios y de aflicción, acaso hoy se cumple ese camino a la resocialización o por el contrario el culpable no mejora su carácter, sino que se hace más beligerante y se desadapta aún más de la sociedad?

Consagra nuestro derecho positivo como penas principales privativas de la libertad, las de presidio, prisión y arresto. Estas tienen de común que se cumplan bajo un régimen de aislamiento durante la noche y de trabajo industrial y agrícola durante el día, Art. 431; pero la duración del aislamiento -- varía según la calidad de la pena : si es de presidio, debe iniciarse en todo caso con un aislamiento permanente del penado durante un término de un mes a dos años; y si es de prisión o arresto, debe ser menor naturalmente.-

El aislamiento nocturno tiene dos finalidades principales : la primera evitar los peligros del homosexualismo que tan fre-

cuentemente se presenta en las cárceles (se puede esto evitar)? Es lo que más abunda en nuestras cárceles donde los reclusos tienen vicio de toda índole? La segunda ofrecerle al condenado la ocasión de meditar en la gravedad de su delito, en las consecuencias -- del mismo y, por consiguiente, en la necesidad de reformarse, como se lee en los actos de la comisión redactora. Esto queda única-- mente en los fríos textos, es una simple utopía, o es que alguna vez veremos eso en la práctica, se cumple acaso ese proceso mental de recapacitación; pues hoy en día sucede lo contrario, ya que los individuos que salen-- de un establecimiento carcelario, al poco -- tiempo vuelven a él; considero que durante -- su estadía en la Cárcel no hay proceso de regeneramiento sino de degeneramiento.-

El régimen de trabajo también va a variar, según la calidad de la pena: Si es de presidio, los penados deberán dedicarse durante el día a trabajos industriales y agrícolas dentro del mismo establecimiento o a trabajos obligatorios en obras públicas (Art. 46 C.P.).

Si es de prisión, no estarán obligados a trabajar fuera del respectivo establecimiento, - (Art. 48), y si es de arresto, podrán elegir una de las formas de trabajo que se hallaren organizadas en el respectivo establecimiento. Las dos últimas (Prisión, Arresto), difieren también en que la primera podrá cumplirse en una colonia agrícola especial y la segunda no.

Las finalidades del trabajo diurno en los establecimientos donde se cumplen - penas privativas de la libertad, son múltiples: Procura la regeneración del reo manteniendo vinculado a la sociedad mediante la ejecución de labores útiles, proporcionarle medios de subsistencia para sí y para su familia, crearle ahorros que le permitan indemnizar los perjuicios ocasionados por el delito y le faciliten la -- reincorporación a la vida en sociedad cuando - cumpla la pena, evitar en fin la formación de los hábitos perniciosos que suelen acompañar a la sociedad, como los intentos de fuga, etc.

PENA RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD.

Estas son las que limitan los derechos o facultades individuales, tales como el-

cumplimiento. Esta pena consiste en la obligación impuesta al condenado de permanecer en determinado municipio distante por lo menos cien kilometros de aquel en que fue cometido el delito o de aquel en que reside el ofendido o el condenado (Art. 49).-

PENA PECUNIARIA.- Es la que recae sobre el patrimonio económico del responsable. En ella se distinguen la confiscación y la multa. La confiscación es la pérdida total en favor del Estado; ha desaparecido en las legislaciones modernas y está prohibida por nuestra constitución.-

La "Multa". Consiste en la obligación de pagar al tesoro nacional una suma no menor de dos pesos, ni mayor de cinco mil pesos; proporcional a las condiciones económicas del condenado y a la gravedad de la infracción.-

Lo anterior debe tenerse en cuenta para efectos de la conversión, ya que cuando no se haya pagado la multa dentro del pliego señalado en la sentencia, se convertirán en arresto, o razón de un día por cada dos pesos o fracción, -

pero solo cuando se hubiere impuesto como condición principal y única, si está acompañada de otra pena, no es convertible.-

HONORARIAS.- Llamadas también des honoríficas, son las que afectan el honor - del culpable, como tales se pueden considerar en la actualidad, la privación o suspensión de los derechos políticos y la pérdida o privación de la Patria potestad. A este género perteneció la muerte civil, que consistía en despojar al reo de todas sus derechos personales y patrimoniales, desahgando jurídicamente incluso de su familia.-También se conocieron en la antigüedad penas deshonoríficas manifiestamente, como la Jaula y la Desnudación, que exponían al reo a la vergüenza pública.-

CORPORALES O AFLICTIVAS.- Eran las que causaban un tormento físico al delincuente, sin quitarle la vida, buscando de ese modo, la expiación del delito o por el dolor o padecimiento físico (marcas, mutilación, azotes, etc.) han sido abolidos en los códigos penales.-

LAS PENAS SEGUN LOS EFECTOS QUE
PRODUCEN.- Definición:

Las "Penas" según los efectos que producen, pueden ser:

1o). Eliminatorias, las que segregan definitivamente al delincuente del conglomerado social: muerte y reclusión perpetua; ninguna de ellas existe en nuestro Dafecho.-

2o).- Semi-eliminatorias, las que segregan temporalmente al reo de la sociedad, como ocurre entre nosotros con las penas de presidio, prisión y arresto.-

3o).- Correctivas, -las que tienen por objeto la readaptación del Reo, con este fin se aplican hoy la mayoría de las penas o sanciones.-

CAPITULO V -

DURACION DE LAS PENAS

Conversión : La duración de las penas en nuestro Derecho Positivo vigente, las fija el artículo 45 del Código Penal, que dice:

ARTICULO 45.- "La pena de presidio: es de uno (1) a veinticuatro años (24);

La pena de arresto: de un (1) día, a cinco (5) años;

La pena de Confinamiento: de tres (3) meses a tres (3) años;

La de prohibición: de residir en determinado lugar, de tres (3) meses a cinco (5) años;

La interdicción de derechos y funciones públicas, de uno (1) a diez (10) años, cuando no se establezca como perpétua;

La de Prohibición o Suspensión del ejercicio de un arte o profesión, de diez (10) días a cuatro (4) años, cuando no se establezcan como perpétua;

La de Caucción de buena conducta, uno (1) a cinco (5) años;

La de Relegación, a las Colonias Agrícolas penales, de uno (1) a veinte (20) años;

La de Suspensión de la Patria Po_{testad}, de uno (1) a cinco (5) años.-

En consecuencia, la pena máxima-aplicable en Colombia, es la de veinticuatro (24) años de presidio, aunque se trate de sancionar al delincuente por varios delitos cualquiera que sea la gravedad de estos, siempre que se juzgue en un mismo proceso.-

Eventualmente se puede complementar esa pena principal máxima con la medida de seguridad de relegación a una Colonia Agrícola penal, hasta por diez años, cuando se reunieren los presupuestos del inciso 2o. del Art. 33, el cual establece lo siguiente: "Además de esta sanción se aplicará como accesoria la relegación a una colonia agrícola penal, por dos (2) a diez (10) años,

si los delitos cometidos fueren cuatro o más, y si la naturaleza y modalidades de los hechos ejecutados, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por el agente demostraren en éste una tendencia persistente del delito.-

Esta disposición de carácter normativo (Art.45), ha debido observarlo el legislador al fijar en la parte especial, el máximo y el mínimo de las penas correspondientes a los diversos delitos.- Sin embargo, no ocurrió así, porque son numerosos los casos en que la pena máxima está por encima de la señalada en el Art. 45 o por debajo del mismo.-

Gutierrez Gómez, cita los siguientes:

En el Art. 45, se establece que la pena de prisión tendrá una duración de seis (6) meses a ocho (8) años, pero el Art. 161 impone dos (2) o diez (10) años de prisión al Juez o Magistrado que cometa

delito de cohecho; lo mismo ocurre en el Art. 254 inciso 2o., y 258 inciso 2o. y 317, surge así el problema de saber cual de las dos disposiciones debe sugerir el Juez: La del Art. 45, o la de la parte especial.- Para desatar esa cuestión, hay que tener lo prescrito en el Art. 60, sobre conversión de penas, y las reglas generales de interpretación y aplicación de la ley penal. Este artículo estatuye:

ARTICULO 60. del C.P. Cuando al aplicar las sanciones que establece la Ley penal, sea necesario sustituir una privativa de la libertad, por otra de la misma especie, hacer cómputos o determinar proporciones, tres días de arresto equivalen a dos de prisión, y tres de éstos a dos de presidio.-

Este artículo da a entender que las penas deben estar siempre sujetas en su duración a lo prevenido en el Art. 45, de tal modo que si por ciertas circunstancias por tratarse de un concurso de delitos, o de un delito imperfecto o atenuado, resultare una sanción que exceda en el caso concreto al máximo o sea inferior al mínimo indicado en el artí-

45, dice: "el Juez debe hacer la conversión correspondiente, teniendo en cuenta que tres días de arresto, equivalen a dos de prisión y tres de estos a dos de prisión."

Para mayor claridad traigo a colación el ejemplo que presenta el doctor Meza Velasquez, en su obra "Lecciones de Derecho Penal" y es el siguiente :

a).- En estado de ira causado -- por grave e injusta provocación, comete un delito de lesiones personales que produce como consecuencia una incapacidad de veinte días. El Juez al dictar la sentencia, llega a la conclusión que el procesado es acreedor al mínimo de la pena, observando los criterios individualizadores de la sanción previstas en el artículo 36.- Ese mínimo sería relacionado los artículos 28 y 372, inciso 20., de dos meses de prisión, según el Art. 45, -- es de seis meses, habría que convertir la -- prisión en arresto, en la proporción señalada en el Art. 60, de donde resultaría para -- el Reo del caso ideado, una pena de tres (3) meses de arresto, en lugar de dos (2) de prisión.-

Interpretando así éste artículo, puede resultar de su rígida aplicación, graves injusticias. Para unos sindicatos será favorable y para otros francamente perjudicial, según la situación particular.-

La jurisprudencia se ha mostrado vacilante sobre los alcances de aquellas disposiciones, y aún no se ha determinado con claridad, los casos en que tiene aplicación. No hay entre los jueces ni criterio definido para saber cuándo es necesario la conversión de las penas. El problema se agudiza si se repara que en la práctica no hay diferencias en la forma como se cumplen entre nosotros las distintas penas privativas de la libertad, pues los condenados a ellas viven hacinados sin discriminación en incómodos y antihigiénicos establecimientos, generalmente en el ocio.-

CAPITULO VI -

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medidas de Seguridad en General:

Paralelos a las penas, existen en todos los códigos, las medidas de seguridad -- aplicables a delincuentes anormales, y por -- consiguiente irresponsables. Los estudios -- que se han hecho sobre el fenómeno de la cri- -- min -- nalidad, desde el punto sociológico y an-- tropológico, han demostrado las relaciones -- genéticas del delito, con determinados esta-- dos -- individuales o sociales como ciertas -- perturbaciones psíquicas, ciertos estados -- irregulares de vida social. Esas observacio-- nes han llevado a la conclusión que el dere-- cho -- penal debe interesarse por todos aquellos medidas que, en general, tiendan a evitar la delincuencia, destruyendo o combatiendo éstos factores.--

El estudio de las medidas de seguri-- dad ha venido a integrar el plan de la mate-- ria -- penal, y de ello se ocupan todos los códi -- gos

gos modernos, en virtud de la necesidad de que la actividad preventiva se desarrolle ordenadamente y jurídicamente, y en cuanto a ella imparte una restricción, mediante la garantía jurisdiccional.-

Ya sabemos cuales deben ser las condiciones que un sujeto ha de reunir para que le sea aplicable una pena y cual es el contenido amenazante de éstos.-

Pero sucede que existen hasta los cuales, la amenaza penal no puede alcanzar, porque carecen de un mínimo de capacidad de comprensión. Otros veces, con respecto a determinado sujeto, la aplicación de la pena se muestra particularmente ineficaz.-

DIFERENCIA ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

Nuestro Código Penal clasifica las sanciones en penas y medidas de seguridad. Las primeras para las personas que en

el momento de cometer un delito, gozaban de normalidad psíquica. La seguridad para los imputables por enfermedad mental o por inmadurez. Se ha discutido en la doctrina sobre las diferencias que existen entre unos y otros.-

Sobre este punto se han enunciado dos tesis extremas, de acuerdo con la concepción unitaria de la Escuela Positiva, no existe diferencia esencial entre penas y medidas de seguridad, pues unas y otras son consecuencia del delito, y consisten en la disminución de un bien jurídico y se imponen con fines de defensa social y de readaptación individual. Según esta teoría, tanto las penas, como las medidas de seguridad son consecuencias del delito "en el campo penal".-

La doctrina dualista enseña que hay diferencias esencial entre penas y medidas de seguridad; que las primeras son sanciones penales y las segundas son medidas administrativas que conciernen al buen gobierno y no deben hacer parte de las códigos penales. De acuerdo con esta-

segunda teoría, las medidas de seguridad deben considerarse como efectos del delito en el campo extrapenal.-

Manzini, es quien ha desarrollado este pensamiento con mayor amplitud. Para él las medidas de seguridad son providencias de Policías garantizadas jurisdiccionalmente, - con las que el Estado persigue una finalidad de tutela preventiva social, constriñendo a determinadas personas imputables o no imputables, punibles o no punibles, a sufrir una -privación, una disminución de bienes personales o patrimoniales, a causa de la peligrosidad de dichas personas. (Tratado de Derecho Penal).-

Las razones en que se apoya para--diferenciar sustancialmente la pena de las -medidas de seguridad, son las siguientes:

a) Las medidas de seguridad no tienen carácter de sanciones jurídicas y por -eso no excluyen la revocabilidad y la aplicación discrecional, ya que se han establecido en consideración a un peligro social presumido por la ley o comprobado por el Juez.-

b).-Las medidas de seguridad se distinguen de la pena, en que no tienen una función represiva, no son consecuencias ineludibles del delito, no son castigos, son providencias cautelares que tienen un presupuesto, por lo regular discrecional y son generalmente revocables o modificables.-

c).- No se aplican en atención a una persona subjetivamente imputable, sino por razón del hecho mismo, objetivamente considerado.-

d).- No se aplican con fundamento en la mayor o menor gravedad de la infracción sino de la peligrosidad del sujeto.-

e).- No son un instituto de derecho penal, sino de derecho administrativo y si están previstas por el Código Penal y de Procedimiento Penal, es solamente por razones de conexión y de garantías.-

f).- Las normas que rigen las medidas-

de seguridad no son leyes penales. No basta para darles este carácter, el hecho puramente formal de encontrarse en el cuerpo de -- las leyes penales.--

g).- Solo se diferencian de otras medidas de policía en que se aplican con intervención de la garantía jurisdiccional.--

Pero la doctrina que prevalece no es en verdad la de Manzini ni tampoco la de Ferri y demás sostenedores de la teoría unitaria. En la actualidad se admite, en la -- doctrina y las legislaciones que las penas y las medidas de seguridad aunque son diferentes, no se oponen sustancialmente, y ambas son efectos del delito en el campo penal.-- Ambas se inspiran en las necesidades de la defensa social, ambas buscan, aunque por diferentes caminos, la readaptación del delincuente y ambas, en fin se aplican por -- los jueces. La única diferencia radica en -- que las penas se aplican a las personas imputables y las medidas de seguridad a las -- penalmente inimputables.--

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN PARTICULAR.-

Las medidas de seguridad que contemplan nuestro ordenamiento jurídico para los anormales y para los menores:

ARTICULO 61.-"Son medidas de seguridad:

a).- Para los delincuentes a que se refiere el Art. 29:-la reclusión en un manicomio criminal o en una Colonia agrícola especial.-

El trabajo obligatorio en obras o empresas públicas. La prohibición de concurrir a determinados lugares públicos;

b).- Para los delincuentes a que se refiere el Art. 30, subrogado por el artículo 35 de la Ley 83 de 1945, algunos autores sostienen que las medidas de seguridad son sanciones, porque la parte general de nuestro Código se inspiró en el Proyecto de Ferri, en 1921, y según enseñanzas de esta, "el hecho cometido por los anormales y de las condiciones de la sociología común y en consecuencia no es un hecho doloso ni acto culposo, sino un acto más o menos inconsciente.-

La sanción se aplicará únicamente a causa de la especial condición personal por la que se ha manifestado su peligrosidad. Los diversos factores psicológicos en la modalidad -- del hecho solo podrán servir al Juez para la elección y graduación de las sanciones mejor adaptadas a cada individuo. La palabra sanción no es por castigo. Ella expresa el hecho constante y universal en todo orden de -- fenómenos físicos, biológicos y sociales, de la reacción correspondiente a la acción.--

Los estados a que se refiere el Art. 29: Enajenación mental; intoxicación crónica producida por el alcohol o por cualquier otra substancia, y grave anomalía psíquica, -- se establecen en el proceso penal por medio -- del dictámen de peritos médicos.--

Cuando el funcionario de instrucción o el Juez del conocimiento descubrieran en el procesado indicios de que obró al cometer el delito en una de las circunstancias -- del artículo 29, (falta de móviles, típico -- comportamiento del procesado), deben practicar de inmediato pruebas tendientes a acreditar -- el verdadero estado psíquico del sindicado y someterlo al examen de facultativos; una vez--

demostrada la grave anomalía psíquica, la enajenación mental, no está al arbitrio del Juez imponer la medida que mejor le parezca, sino que debe adoptarse para tal efecto, a las condiciones presentadas por el delincuente y a la gravedad y modalidades del hecho delictuoso.-

MANICOMIO CRIMINAL Y COLONIA
AGRICOLA ESPECIAL.-

El Art. 62, dice : "El Manicomio criminal y la Colonia Agrícola Especial, son establecimientos organizados de acuerdo con las prescripciones de la ciencia médica, separadas de las instituciones similares para enfermos de la mente comunes, dirigidos por psiquiatras y en donde, en cuanto sea posible, deberá establecerse el trabajo industrial o agrícola."

El Art. 63, nos indica cuando debe aplicarse el manicomio criminal y a quien.-

Artículo 63: "El Manicomio criminal se destina para recluir a los alienados que cometan delitos para los cuales se señalan penas de presidio, o cuyo estado los haga especialmente peligrosos." Estos establecimientos aún no han sido organizados como fue el caso del-

legislador. En los manicomios comunes y en las colonias penales ordinarias, se han improvidado secciones para los delincuentes-anormales.-

Como consecuencia de las anteriores disposiciones tenemos que, el manicomio criminal es exclusivo para los alienados o enajenados mentales. Nunca se puede imponer esta medida a los delincuentes que padecen de grave anomalía psíquica o de intoxicación crónica producida por el alcohol u otra -- sustancia.-

SU DURACION :

"Tanto el Manicomio Criminal como la Colonia Agrícola Especial, se ordena por --- tiempo indefinido, hasta que el enfermo deje de ser un peligro para la sociedad y por un-lapso no inferior a dos años en el Manicomio Criminal, ni de un año en la Colonia Agrícola Especial."

Solo pueden cesar condicionalmente en virtud de decisión judicial, con audiencia --

del Ministerio público previo dictámen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo vuelva a causar daño. (Artículo 64).-

Presume la Ley, con muy discutible fundamento, que antes de dos años no puede el enfermo recuperar la salud. No se encuentra justificación alguna a ese límite mínimo. Es completamente absurdo, innecesario y casi cruel obligar al paciente que ha recobrado la salud, a permanecer por más tiempo en ese establecimiento.-

LA LIBERTAD VIGILADA.-

Consiste para los enfermos de la mente o intoxicados en confiarlos al cuidado de su familia o internarlos en una casa de salud, Hospital, Manicomio común, bajo la inspección del Concejo del patronato y por un tiempo no menor de dos (2) años.-

Esta medida según mi criterio es bastante suave, ya que contempla el caso de que el infractor sea cuidado por sus fr

miliares.-

TRABAJO EN OBRAS O EMPRESAS
PUBLICAS.-

Consiste según el Art. 659 en someter al intoxicado por el alcohol o por una droga venenosa cualquiera a la obligación de prestar su trabajo en determinadas obras o empresas señaladas al efecto por el gobierno. Esta medida podrá imponerse como accesoria, para los intoxicados que salgan del manicomio, o de la Colonia Agrícola Especial, o aplicarse exclusivamente en los casos de infracciones leves o de contravenciones.-

LA PROHIBICION:-DE CONCURRIR A DE-
TERMINADOS LUGARES PUBLICOS.-

Consiste en privar a los intoxicados por el alcohol o por alguna sustancia venenosa, del derecho de concurrir a los establecimientos abiertos al público, donde se expendan bebidas alcohólicas, y a los lugares donde se considere que se comercia clandestinamente con sustancias narcóticas, o donde las condiciones del ambiente, la índole de las personas que suelen congregarse, etc., puedan impulsarlos a cometer infracciones.-

Esta medida podrá aplicarse en las mismas condiciones previstas por el artículo anterior. (Art. 66), es decir, como accesoria para los intoxicados que salgan del manicomio o de la colonia agrícola especial, o aplicarse exclusivamente en los casos de infracciones leves o de contravenciones.-- Para la ejecución de esta medida que también debe tener un término en duración provisional prorrogable en las mismas condiciones en que puede serlo la obligación de trabajos en obras o empresas públicas, el Juez comunicará la providencia a la autoridad de policía del lugar donde residiere el infractor, la cual informará mensualmente al Juez sentenciador sobre la conducta y salud de aquel; en caso de violación del cualquiera de las aplicaciones impuestas, al Juez podrá someterlo a libertad vigilada o trabajo en obras públicas.--

REGIMEN PARA LOS MENORES:

En relación con los menores de 16 años, las medidas de seguridad a ellos aplicables, son establecidas por la Ley 83 de 1946. Esas medidas son :

La simple amonestación, cuando la falta hubiere sido ocasional y el menor se hallare en un medio familiar sano y apto para la educación, la libertad vigilada; la entrega del menor a una persona o institución idónea a fin de lograr su educación, el internamiento del menor en una Granja Agrícola Especial para menores; el internamiento del menor en un "reformatorio especial para menores, por tiempo indeterminado hasta cuando se obtenga reeducación o su reeducación, o la formación de su santido moral.-

Art. 35. Ley 83 de 1946.-

REVOCABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

Una de las notas características de las medidas de seguridad es su revocabilidad. El Juez que las ha impuesto puede en cualquier tiempo hacerlas cesar, modificarlas o sustituirlas, cuando haya motivo jugtificado para ello, respetando así los mínimos establecidos en el artículo 64, para la reclusión en manicomio criminal o en Colonia especial.-

Sobre el particular dice el Art.74:

"Las providencias que dictare el Jueg al aplicar las disposiciones de los artículos anteriores, podrán revocarse o reformarse en cualquier tiempo. Esa característica pone de presente en las medidas de seguridad un contenido distinto al de las penas, que se infligen al menor en nuestro derecho, por un término fijo determinado en el fallo.

CAPITULO VII -

DE LA PENA DE MUERTE

«Excluida de nuestro Código Penal, la pena de muerte, no podrá imponerse en ningún caso en Colombia, ya que así lo consagra nuestra Carta Magna en su Art. 29, que dice : "El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso, dando así protección especial al derecho más bello y sagrado que tiene todo ser humano, "La Vida". Es tanta la protección que se le dá a la vida en nuestro ordenamiento jurídico, que la misma Constitución en su artículo 16 dispone que uno de los fines para los cuales estan instituidas las autoridades "para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas....."

Por otra parte, la Constitución Nacional la puso en su preámbulo lo siguiente: "En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad,....." y mal haría el legislador en volverse más tarde contra lo allí consagrado y además, estaría irrespetando el pre

cepto divino de "No Matarás", que se encuentra en los clamados "Mandamientos de la Ley de Dios".-

Hace la pena de muerte mejores a los hombres en los países donde se aplica, es acaso la pena de muerte verdaderamente útil y justa en un sistema de gobierno bien organizado?

La pena de muerte ha sido muy discutida al paso del tiempo, y no se dudó en principio de la legitimidad de su aplicación ya que toda la filosofía Teonista la defendió con mucho empeño, hasta que apareció a fines del Siglo XVIII, una Obra del ilustre Beccazia, que aparece como la fuente de toda argumentación abolicionista en el curso de los siglos.-

Cesare Beccazia, consagra en su Obra "De los Delitos y las Penas", principios fundamentales acerca de la pena de muerte.-

¿Cuál puede ser el derecho que se atribuyan los hombres para matar cruelmen-

te a sus semejantes? No ciertamente aquel del que derivan la soberanía y las leyes. Quién ha querido jamás dejar a otros hombres el arbitrio de matarlo? Como en el mínimo sacrificio de la libertad de cada uno puede incluirse el del máximo entre todos los bienes, "La Vida".-

No es la pena de muerte un derecho, ya que se ha demostrado que no puede serlo, sino como género de la noción con un ciudadano, porque juzgo necesaria o útil la destrucción de su ser.- No puede considerarse necesaria la muerte de un ciudadano más que por dos motivos: El primero, cuando aún privado de la libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la noción; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida.-

No es la intensidad de la pena lo que hace mayor efecto sobre el ánimo humano, sino su duración; porque nuestra sensibilidad es más fácil y establemente movido por mínimas pero repetidas impresio

nes que por su fuerte pero pasajero impulso. El imperio de la costumbre es universal sobre todo ser que siente; y así como el hombre habla y anda y atiende sus necesidades con la ayuda de ella, así las ideas morales no se graban en la mente sino por duraderas y reiteradas impresiones, no es el terrible pero pasajero espectáculo de un criminal, - sino el largo y penoso ejemplo de un hombre privado de libertad, que convertido en bestia de servicio, recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido lo que constituye el freno más fuerte contra los delitos.

La pena de muerte llega a ser un espectáculo para la mayor parte y un objeto de compasión mezclado con desden para algunos: Estos dos sentimientos ocupan el ánimo de los espectadores más que el saludable terror que la ley pretende inspirar.-

Pero en las penas moderadas y continuas, el sentimiento predominante es el último, porque es el único que inspiran.-El límite que debiera fijar el legislador al rigor de las penas, parece consistir en el sentimiento de compasión, cuando comienza a prevalecer sobre todos los demás en el ánimo de los espectadores de un suplicio, aplicado más en atención a ellos que por el reo.-

Para que una pena sea justa no debe tener más grado de intensidad que las suficientes para apartar de los delitos a los hombres, muchísimos miran la muerte con rostro tranquilo y firme; algunos por fanatismo, otros por vanidad, que casi siempre acompaña al hombre más allá de la tumba; pero ni el fanatismo ni la vanidad permanecen entre los grillos o las cadenas, bajo el palo, bajo el yugo, en una jaula de hierro; el desesperado no termina sus males, sino que los empieza o nuestro ánimo resiste mejor a la violencia pasajera, que al tiempo y a la incansante molestia.-

Con la pena de muerte cada ejemplo que se da a la Nación, supone un delito; en la pena de la esclavitud perpetua un solo delito da muchos y duraderos ejemplos.- Quien ve ante sus ojos un gran número de años o incluso todo el transcurso de la vida que pasaría en la Cárcel y en el dolor en presencia de sus conciudadanos con los cuales vive libre y social, esclavo de aquellas leyes por las cuales era protegido, hace una útil comparación de todo eso con la incertidumbre del éxito de sus delitos y con la brevedad del tiempo en que gozaría de sus frutos.- El ejemplo continuo de los que actualmente vé -

víctimas de su propia irreflexión, le produce una impresión mucho más fuerte que el espectáculo de un suplicio que lo endurece más, que lo corrige.-

Sobre la pena de muerte existen muchas tesis, algunas la ensalzan, otras la niegan. De las argumentaciones en pro y en contra, existen algunas de carácter más -- bien sentimental o romántico que científico. Así el profesor Solovieff dice: que la pena de muerte es impía, inhumana y vergonzosa; -- impía, porque el Juez de la tierra no puede asegurar en forma rotunda, ni absoluta, la culpabilidad pasada, ni la presente, ni responder de una infirmitad futura.-

Es inhumana, porque rompe los lazos de fraternidad y vinculación que debe existir en la sociedad, y vergonzosa por -- cuanto repugna al sentimiento de los hombres presenciaria o llevar sentimiento o a término su ejecución. Los verdugos han llegado a hacerse tan horrorosos y odiosos que es casi imposible que un hombre acepte ese despiadado castigo.-

CAPITULO VIII-

COMENTARIO A LA LEY 32 DEL AÑO
1.931

REDUCCION DE PENAS POR TRABAJO Y
ESTUDIO.-ESTABLECIMIENTOS DESTI-
NADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS.

Según mi concepto, debemos primero hacer un poco de historia acerca del origen de esta Ley.-

Aparte de las labores ordinarias del Ministerio de justicia que en ocasiones ha dispuesto algunas sumas de dinero para mejorar las condiciones de los penales, nada sustancial y definitivo se ha hecho en Colombia para lograr una verdadera transformación de la realidad carcelaria colombiana, para ponerla a tono con la misión rehabilitadora que esos institutos están llamados a cumplir.-

En el año 1970 fue presentado al Senado de la República un importante Proyecto de Ley bien orientado y que perseguía la industrialización de las cárceles. En el se establecían rebajas de penas con base en el trabajo y el estudio realizado en las cárceles y se imponía la obligatoria participación de los principales institutos descentralizados, tales como -

el Ifi, el Sena, el Incora, etc., en la labor fundamental de industrializar los centros de reclusión carcelaria. El fin principal de este Proyecto, radica en que no se limita únicamente a prescribir el trabajo y el estudio como política de rehabilitación, sino que dispuso además de los medios para que merced a una real industrialización, ese trabajo y ese estudio, no quedarán como letra muerta en el texto legislativo.-

En el mes de diciembre de 1971, se expuso su alcance ante el Congreso Nacional de Abogados Conalvistas y se consiguió el apoyo unánime de una emoción de apoyo a la iniciativa legislativa. Se supo después con gran sorpresa que ese Proyecto de Ley, había sido sustituido por otro que vino a convertirse en la Ley 32 de 1971, y que en lo sustancial no ayuda a enfrentar la transformación carcelaria -- con herramientas eficaces. Esta ley fue reglamentada por el Decreto No. 1.923, de Septiembre 21 de 1973.-

Es una muestra de cómo el Gobierno colombiano, por medio de leyes busca la forma de rehabilitar socialmente al Reo; al mismo tiempo es como un premio a aquellas personas que por una u otra razón, han visto tronchada su libertad para purgar una pena por un delito cometido.-

En esta Ley se aprueba la reducción de la pena impuesta al delincuente que tuviere aspiraciones de labrarse un futuro promisorio mediante el trabajo y el estudio; a los cuales se les dá gran importancia en la presente ley.-

Por cada tres días de trabajo o estudios efectuados por el penado, se le ahorrará un día en la pena por cumplir.-

Es de gran beneficio para aquéllos que se encuentren en condiciones de obtener la libertad condicional, según trata el Art. 86 del Código Penal; abonando la reducción de la pena, siempre y cuando el penado hubiere observado buena conducta; y sus antecedentes den la seguridad de que ha dejado de ser peligroso para la sociedad y que no volverá a cometer otro delito.-

Factor importante tiene para la aplicación de esta ley, la peligrosidad del delincuente, ya que esta es de suma importancia para la tranquilidad de la sociedad y la comunidad en general; por ello no será apli-

cada esta ley cuando el penado sea peligroso.-

En cuanto al trabajo y el estudio, será considerado el número de ocho horas, consagrado en las leyes de carácter laboral.-

El trabajo podrá ser efectuado dentro o fuera del penal; pero para efectos del estudio deberá llevarlos a cabo el penado en los establecimientos que para tal fin hubieren dentro del penal.-

Es esta una medida muy admirable para llevar a cabo en las penitenciarías o cárceles; si tenemos en cuenta que el quebrantamiento de leyes, es ocasionado la mayoría de las veces por falta de ocupación en un arte económicamente productivo, y la falta de instrucción adecuada; lo cual causa el desconocimiento de las leyes; pero al cometer un delito debe juzgarse al culpable y sancionarlo con la pena que el delito se merezca; pues existe un precepto legal el cual establece que la ignorancia de la ley no es causa para alcanzar o lograr la absolución.-

Con esta Ley se facilita enseñar al beneficiado en la disminución de la pena; cunl debe ser en adelante su comportamiento para con los demás seres, como parte integrante de la sociedad, y por cuyo engrandecimiento debe trabajar cada uno de los seres que la forman. Es en general muy importante por los puntos tratados en ella, mereciendo así los autores de esta el elogio general, y la ley el aceptamiento general.-

Importante resulta adquirir una conciencia clara de la magnitud y trascendencia de una real y autentica transformación carcelaria, de la cual muchísimos beneficios se derivarían para la Nación entera.-

Para el cumplimiento del contenido de esta ley, hay que tener en cuenta si los establecimientos destinados al cumplimiento de las penas, se puede ejecutar dichas labores, para lo cual nos dedicaremos a estudiar separadamente cada uno de estos establecimientos.-

ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS.-

El Código Penal establece en su Art. 46, "la pena de presidio se cumplirá en una Penitenciaría; los presidiarios deberán dedicarse durante el día a trabajos industriales o agrícolas dentro del mismo establecimiento, o a trabajos obligatorios en obras públicas.-

El Art. 47 dice: "La pena de prisión deberá cumplirse en un establecimiento destinado al efecto o en una Colonia Agrícola Especial.-

es suficiente que los penados efectúen un determinado trabajo, sino que se efectúe con alguna técnica.-

20.)-No solo es necesario el tecnicismo manual, sino también una educación, un sistema para la vida en sociedad, y un control para mejorar mentalmente al penado. Cómo se consigue esto? Dando prelación a la necesidad de psicólogos, educadores, trabajadores sociales en las Cárceles.-

De proseguir este drama que se presenta en las cárceles diariamente, en vano ha sido redactar cosas tan bellas, pero que no se ponen en práctica. Vea con temor, que hoy como nunca, el futuro se presentó tan incierto para el penado.-

30.)- Es de suma importancia tener en cuenta el grado de peligrosidad de los delincuentes al ingresar a la cárcel; atender el estado mental de cada uno. La vida que antes se edificaba sobre la honradez, la decencia, parece desintegrarse ante los ojos asustados del pueblo en vista de tanta peligrosidad. El mundo actual parece haberse olvidado del pasado en muchos --

sentó tan incierto para el penado.-

30.)/-Es de suma importancia tener en cuenta el grado de peligrosidad de los delin-
cuentes al ingresar a la cárcel, atender el
estado mental de cada uno. La vida que antes
se edificaba sobre la honradez, la decencia,
parece desintegrarse ante los ojos asustados
del pueblo, en vista de tanta peligrosidad.--
El mundo actual parece haberse olvidado del
pasado en muchos sentidos, especialmente en
asuntos de moral. La inmoralidad es como una
enfermedad y muchos penados la padecen; pues
se hallan ante mil desafíos nuevos y una fál-
ta creciente de disciplina personal. La vida
del recluso está lleno de temores, temores --
que necesitan ser barradas demostrando que el
gobierno los tiene en cuenta, que respetan --
los pensamientos de muchas de ellos; que se
encuentran formando parte de un grupo y a es-
ta conjunto es al que debe aplicarse la psico-
terapia de grupo; el recluso no debe ser tra-
tado individualmente, sino en casos especia-
les.-

El régimen penal exige y necesita, la
instalación de penitenciarías y cárceles que
se cifan a las especificaciones a que debe so-
meterse cualquier construcción que va a ser--
vir de albergue a seres humanos.-

C O N C L U S I O N E S :

De lo expuesto en este trabajo, se desprenden muchas conclusiones dolorosas, pero innegables. El estado actual de los panales, es lastimoso y desolado; la forma como cumplen los delincuentes las penas impuestas, en la vagancia, el vicio, los juegos, etc.- Pero no se cumple una función reformadora.-

Evidentemente la mejoría de los sistemas carcelarios y penitenciarios en Colombia es de gran importancia, dado el caso de que son seres humanos los que allí pagan una pena y que hay que darles la oportunidad que tal vez antes no tuvo de aprender un arte o profesión para beneficio social y personal.-

El gobierno como encargado de los penales y penitenciarías, debe tener en cuenta los siguientes factores vitales para cumplir el delincuente la pena impuesta por la comisión de un delito.-

lo.)-Dotar las Cárceles de elementos técnicos y necesarios, mecánicos, para hacer de ellos una fuente de trabajo permanente, no-